



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 539-2021/CDLO

Los Olivos, 30 de Abril de 2021

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** El Informe N° 173.-2021/MDLO/GATyR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, informe N° 029.-2021/MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el informe N° 104.-2021/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído 559-2021-MDLO/GM de Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

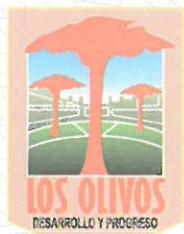
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Norma II del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Asimismo, señala que el rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Precisando que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades pueden imponer tasas por estacionamiento vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 739-MML aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 539-2021/CDLO

observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento vehicular en su respectiva jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza N° 2085-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, normativa que en sus Artículos 6° y 7° establece los requisitos generales y específicos que debe contener la solicitud de la ordenanza materia de ratificación.

Que, mediante Informe N° 173-2021/MDLO/GATyR/SGR la Subgerencia de Recaudación remite el proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Los Olivos, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por mayoría, la siguiente:

### ORDENANZA N° 539-CDLO

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

##### **Artículo Primero.-** Ámbito de aplicación

La presente ordenanza aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Los Olivos.

##### **Artículo Segundo.-** Objetivo

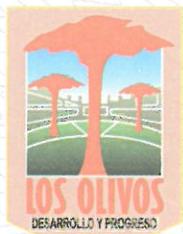
La presente ordenanza tiene como objeto regular la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Los Olivos, otorgando a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el distrito.

##### **Artículo Tercero.-** Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

##### **Artículo Cuarto.-** Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal

Es la tasa que debe pagar todo aquél que estacione un vehículo en forma temporal en zonas urbanas debidamente habilitadas para tal fin por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, con los límites y autorizaciones emitidas por la Municipalidad Metropolitana de



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 539-2021/CDLO

Lima (MML) y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicten las autoridades competentes.

### **Artículo Quinto.- Deudores Tributarios**

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos que se estacionen en las zonas y espacios habilitados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Son deudores tributarios del pago de la tasa por estacionamiento vehicular, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

### **Artículo Sexto.- Nacimiento de la obligación**

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

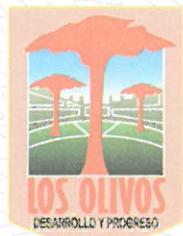
### **Artículo Séptimo.- Condiciones del servicio**

El servicio se brindará únicamente en las zonas y vías habilitadas para la prestación de servicio. El servicio brindado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos, tales como una adecuada señalización de los espacios a través del pintado de los espacios o cajones de estacionamiento, la numeración respectiva de las mismas y la ubicación de letreros con información básica respecto a la prestación del servicio.

### **Artículo Octavo.- Zonas y espacios habilitados para el servicio**

Para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Los Olivos se cuenta con un total de 12 zonas ó vías habilitadas que comprenden un total 580 espacios o cajones conforme se detalla a continuación:

N°	Denominación de la vía ó zona de estacionamiento	Referencia	Tipo de la vía	Cantidad de espacios habilitados
1	Av. Carlos Izaguirre	Cuadras 8 y 9	Arterial	19
2	Av. Las Palmeras	Cuadras 38 y 39	Colectora	30
3	Av. Alfredo Mendiola	Cuadras 32 al 36	Expresa	80
		Cuadras 38 al 41		71
		Cuadra 78		6



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 539-2021/CDLO



1	Jr. Antúnez de Mayolo	Cuadra 11	Colectora	12
2	Jr. Daniel Hernández	Cuadra 3	Local	6
3	Calle 11	(entre Calle Honradez y Calle Confraternidad)	Local	132
7	Calle Honradez	Cuadras 5 y 6	Local	102
8	Calle Palacios Valdez	Cuadra 1	Local	27
9	Calle José Santos Chocano	Cuadra 2	Local	20
10	Calle Manuel A. Segura	Cuadra 1	Local	23
11	Calle Sol de Oro	Cuadra 21	Local	31
12	Jr. Lorenzo Farfán de los Godos	Cuadra 5	Local	21
				<b>580</b>

### **Artículo Noveno.- Horario para la prestación del servicio**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será aplicable en las zonas habilitadas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos de lunes a sábado en el horario de 8:00 am a 8:00 pm.

### **Artículo Décimo. - Periodo de uso del servicio**

El cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se establece por cada treinta (30) minutos (fracción) de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

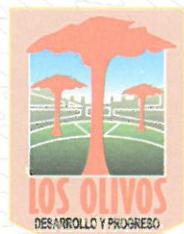
Al respecto, cabe mencionar que el Artículo 13 de la Ordenanza N° 739-MML establece un tiempo mínimo de tolerancia de 10 minutos para el estacionamiento temporal de vehículos y que transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de este tiempo. Sin embargo, dada la coyuntura de salud pública que vive el país y la difícil situación económica por la que viene atravesando la población, la Administración Municipal dispone que el tiempo de tolerancia sea de 30 minutos, periodo durante el cual no se genera la obligación de pagar la tasa, luego de ello se procederá al cobro de la tasa correspondiente, para todos los vehículos que se estacionen por primera vez en el día.

### **Artículo Décimo Primero.- Pago por la contraprestación del servicio**

La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular constituye una tasa determinada en S/ 0.50 (cincuenta céntimos de sol) por cada 30 minutos ó fracción.

El monto de la tasa final de pago está en función al tiempo de uso del estacionamiento. La tasa a cobrar debe ser de aplicación para todo tipo de vehículo, independientemente de su clase y/o tipo. Si un vehículo de mayor tamaño ocupa más de un espacio, el cobro debe realizarse por los espacios utilizados.

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo de realización inmediata y deberá ser pagado antes de que el conductor abandone la zona de estacionamiento vehicular.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 539-2021/CDLO



### **Artículo Décimo Segundo.- Informe Técnico que sustenta la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular**

Aprobar el Informe Técnico que sustenta la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### **Artículo Décimo Tercero.- Rendimiento del tributo**

El rendimiento de la tasa por estacionamiento vehicular temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, cuyo monto será destinado única y exclusivamente a la administración y mantenimiento de servicio de estacionamiento vehicular.

### **Artículo Décimo Cuarto.- Difusión de información básica del servicio**

La Municipalidad Distrital de Los Olivos efectuará periódicamente la señalización de los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal.

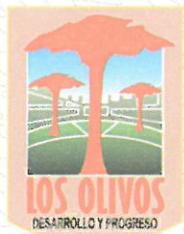
A efectos de dotar de transparencia en el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular, la Municipalidad instalará en lugares visibles de la zona de estacionamiento, letreros que contengan como mínimo la siguiente información : Ordenanza municipal que aprueba el cobro de la tasa, el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la ordenanza municipal, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, el horario establecido para la prestación del servicio de estacionamiento, el número de espacios habilitados, entre otros datos relevantes para los usuarios del servicio.

Asimismo, la Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea también consignada en los boletos ó comprobantes de pago que se emitan y se entreguen a los usuarios del servicio de estacionamiento vehicular.

### **Artículo Décimo Quinto.- Inafectaciones**

En cumplimiento del Artículo 29 de la Ordenanza N° 739-MML, se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley a labores propias de su actividad, que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Ordenanza N° 539-2021/CDLO

- g) Vecinos directamente afectados por las zonas de estacionamiento ubicados en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

### **Artículo Décimo Sexto.- Exoneraciones**

En amparo al Artículo 30 de la Ordenanza N° 739-MML, la Administración Municipal dispone la exoneración del pago de la tasa por estacionamiento vehicular en los siguientes casos:

- a) Exonérese del pago de la tasa por un tiempo máximo de 03 horas por día a las unidades vehiculares de propietarios ó conductores de establecimientos comerciales cuyos locales se encuentren ubicados frente a las zonas de estacionamiento vehicular en servicio, previa validación de su identidad mediante la presentación de su DNI respectivo y previa constatación de la vigencia de la licencia de funcionamiento de su local comercial. Vencido el tiempo establecido comenzará a correr el tiempo para el cobro de la tasa sin admitirse tiempo de tolerancia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.- Facultar** al Señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.- Disponer** que la Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante su permanencia en las zonas de estacionamiento vehicular.

**Tercera.- Disponer** que el íntegro de la presente Ordenanza será publicado en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

**Cuarta.- Disponer** que el íntegro de la presente Ordenanza así como el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica serán publicadas asimismo en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos ([www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe)).

**Quinta.- Disponer** que la presente Ordenanza entrará en vigencia en 90 días, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne  
REG. CAL. 23850  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alfaro  
ALCALDE